

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TESIS

MEDIDAS DE PROTECCIÓN SIN AUDIENCIA PREVIA, VULNERA DERECHOS FUNDAMENTALES, AÑO 2023

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

Bach. GÓMEZ ROCA, EDGAR ALCIDES

Bach. RIOS RAMÍREZ, JOYCE SCARLET

ASESOR:

ABOG. EFRAÍN YANARICO QUISPE MGR.

SAN JUAN – LORETO – PERÚ

2024

Facultad de Derecho
y Ciencias Políticas

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 031-2025-UCP-FDCP, del 21 de enero de 2025 se designa jurado.

Con Resolución Decanal N° 314-2025-UCP-FDCP, del 26 de mayo de 2025, se autoriza la sustentación.

Siendo las 19:00 hs, del día 24 de julio de 2025, se constituyó de modo presencial el Jurado para escuchar la presentación y defensa de la Tesis: "**MEDIDAS DE PROTECCION SIN AUDIENCIA PREVIA, VULNERA DERECHOS FUNDAMENTALES, AÑO 2023**"

Presentado por:

EDGAR ALCIDES GOMEZ ROCA
JOYCE SCARLET RIOS RAMIREZ

Asesor (es): Mag. Efrain Yanarico Quispe

Luego de escuchar la sustentación y defensa ante las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en forma reservada, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: Aprobado por Unanimidad

A las 20:20 horas culminó el acto público

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta y comunican en acto público.

Dr. Martin Pedro Garay Mercado
Presidente

Dr. Vladymir Villarreal Balbin
Miembro

Mag. Thamer Lopez Macedo
Miembro

"Año de la recuperación y consolidación de la económica peruana"

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El presidente del Comité de Ética e Integridad Científica

Hace constar que:

La Tesis titulada:

"MEDIDAS DE PROTECCIÓN SIN AUDIENCIA PREVIA, VULNERA DERECHOS FUNDAMENTALES, AÑO 2023"

De los alumnos: **EDGAR ALCIDES GÓMEZ ROCA Y JOYCE SCARLET RIOS RAMÍREZ,** de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **10% de similitud**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 15 de Mayo del 2025.



Presidente del Comité de Ética e Integridad Científica
Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores

JLTF/C.E.I.C-A
148-2025

UCP_DERECHO_2025_TESIS_EDGAR_GOMEZ_JOYCE_RIOS_V1

10% Textos sospechosos



- 4% **Similitudes**
  - 2% similitudes entre comillas
  - 0% entre las fuentes mencionadas
- 6% **Idiomas no reconocidos**
- < 1% **Textos potencialmente generados por la IA**

Nombre del documento: UCP_DERECHO_2025_TESIS_EDGAR_GOMEZ_JOYCE_RIOS_V1.pdf
ID del documento: d429ab212c0f033de2b5be739c184f6b8ec6bd35
Tamaño del documento original: 452,97 kB

Depositante: Chris Angela Ramirez Flores
Fecha de depósito: 14/5/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 14/5/2025

Número de palabras: 6350
Número de caracteres: 40.713

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	**repositorio.upt.edu.pe** https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1938/Perez-Infantas-Sandra.pdf 9 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (112 palabras)
2	**blog.pucp.edu.pe** | JURISPRUDENCIA: Sentencia TC Exp. 03378-2019-PA/TC: Preva... http://blog.pucp.edu.pe/blog/jgsanchez/2022/10/24/jurisprudencia-sentencia-tc-exp-03378-2... 9 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (104 palabras)
3	**Documento de otro usuario** #6248da El documento proviene de otro grupo 9 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (99 palabras)
4	**www.pj.gob.pe** https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/032432004726d9479f6ddffb82dac87c/medidas+de... 2 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (51 palabras)
5	**Documento de otro usuario** #f54ed9 El documento proviene de otro grupo 6 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (51 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	**www.pj.gob.pe** https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0be8ea804975020e98d2fc9026c349a4/Exp.+N°+10...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (38 palabras)
2	**www.defensoria.gob.pe** https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/Informe-de-Adjuntia-No-004-20...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (28 palabras)
3	**blog.pucp.edu.pe** | ¿Vulnera derechos constitucionales la resolución judicial que ... http://blog.pucp.edu.pe/blog/tutelajudicial/2021/08/21/vulnera-derechos-constitucionales-la-...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (30 palabras)
4	**Documento de otro usuario** #5a7904 El documento proviene de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (27 palabras)
5	**hdl.handle.net** | Modificación del artículo 16 de ley 30364, para prevenir, sancion... https://hdl.handle.net/20.500.12990/9483	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (25 palabras)

ACTA DE APROBACIÓN

TESIS SUSTENTADA EN ACTO PÚBLICO EL DÍA 24 DE JULIO DE 2025, EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ, IDENTIFICADO POR EL JURADO CALIFICADOR Y DICTAMINADOR SIGUIENTE:

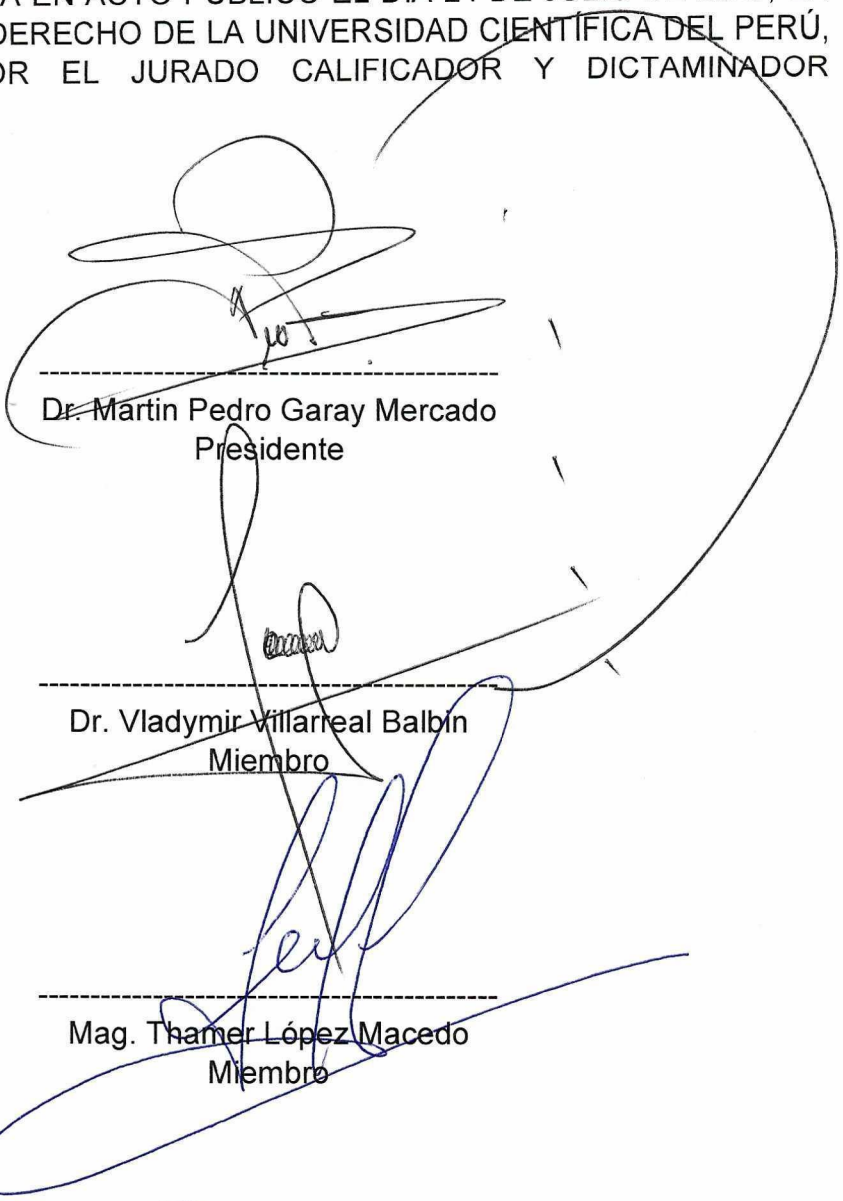

Dr. Martin Pedro Garay Mercado
Presidente

Dr. Vladymir Villarreal Balbin
Miembro

Mag. Thamer López Macedo
Miembro

Mag. Efrain Yanarico Quispe
Asesor

DEDICATORIA

Para **Alcides y Norma**, mis padres, quienes me enseñaron a tener paciencia y ser perseverante, son las únicas actitudes que poseo de las que estoy completamente seguro.

Edgar Alcides Gómez Roca.

A mis padres **Milton y Nancy**, porque son la mayor motivación que tengo para seguir cumpliendo mis sueños y metas. A mi esposo **Anthoni**, por acompañarme en este camino hacia un mejor futuro.

Joyce Scarlet Rios Ramírez.

Los alumnos.

AGRADECIMIENTO

A nuestro asesor, Magister Efraín Yanarico Quispe, en su labor académica y crítica constructiva durante el desarrollo y ejecución de la presente investigación.

Los autores.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Páginas
Portada	i
Acta de sustentación de tesis	ii
Constancia de originalidad del trabajo de investigación	iii
Acta de aprobación	v
Dedicatoria	vi
Agradecimiento	vii
Índice de contenidos	viii
Índice de tablas	x
Índice de gráficos	xi
Resumen	xiv
Abstract	xv
CAPÍTULO I. Marco Teórico	1
1.1. Antecedentes de estudio	1
1.2. Bases teóricas	3
1.2.1. Medidas de protección	3
1.2.2. Derechos fundamentales	6
1.3. Definición términos básicos	9
CAPÍTULO II. Planteamiento del problema	11
2.1. Descripción de problema	11
2.2. Formulación de problema	13
2.2.1. Problema general	13
2.2.2. Problemas específicos	14
2.3. Objetivos	14
2.3.1. Objetivo general	14
2.3.1. Objetivo específico	14
2.4. Hipótesis	15

2.4.1. Hipótesis general 15
2.4.2. Hipótesis derivadas 15
2.5. Variables 15
2.5.1. Identificación variables 15
2.6. Definición conceptual y operacionales de variables 16
2.7. Justificación e importancia 17
2.8. Definición operacional de variables 18

CAPÍTULO III. Metodología 19
3.1. Tipo y diseño de investigación 19
3.2. Población y muestra 19
3.3. Técnicas, instrumento y procedimientos de recolección de datos 20

CAPÍTULO IV. Resultados 21
4.1. Resultados y descripción de la realidad observada 21
4.1.1. Entrevista, encuesta aplicada 21
4.2. Entrevista, estadígrafos, estudio de casos 21
4.2.1. Procesamiento fichas de recolección 21

CAPÍTULO V. Discusiones, conclusiones y recomendaciones 34
5.1. Discusión 34
5.2. Conclusiones 35
5.3. Recomendaciones 35

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 37

ANEXOS 40
Matriz de consistencia 41
Operacionalización indicadores 42
Cuestionario 43

ÍNDICE DE TABLAS

Páginas

N° 1. Base datos

Leyenda 21

N° 2. Base datos

Medidas de protección 22

N° 3. Base datos

Derechos fundamentales 23

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Páginas

Gráfico N.° 1. ¿Tiene conocimiento sobre las medidas de protección dictadas por el órgano jurisdiccional, en casos de tocamientos indebidos? 24

Gráfico N.° 2. A su criterio, ¿las medidas de protección emitidas por el órgano jurisdiccional en casos de tocamientos indebidos previo a dictarse, deberían llevarse en audiencia con presencia activa del denunciado y su abogado defensor? 25

Gráfico N.° 3. ¿Considera usted que las medidas de protección en casos de tocamientos indebidos previo a emitirse por el juzgador, se debería llevar en audiencia con presencia de los sujetos procesales y ser escuchados sus alegatos de defensa? 26

Gráfico N.° 4. De acuerdo a su experiencia funcional, ¿considera usted que, en casos de tocamientos indebidos, las medidas de protección deberían dictarse en el plazo de 24 horas, previo una audiencia con presencia de los sujetos procesales? 27

Gráfico N.° 5. ¿Considera usted que se debería modificar el inciso b) del artículo 19° del TUO de la Ley N° 30364, que señala “b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.”, y en su defecto se debería dar una audiencia previa escuchando a las 28

partes y luego emitir las medidas de protección y/o cautelares requeridas?

Gráfico N.° 6. ¿Considera usted que se vulnera el principio del derecho de defensa del denunciado, al no permitirse participar en audiencia previa a emitirse las medidas de protección en casos de delitos de tocamientos indebidos? 29

Gráfico N.° 7. ¿Considera usted que se vulnera el principio del debido proceso, al no permitirse participar al denunciado en audiencia previa a emitirse las medidas de protección en casos de delitos de tocamientos indebidos? 30

Gráfico N.° 8. El debido proceso es una garantía constitucional y supranacional, el mismo que disgrega que toda persona tiene el derecho de ser oído en un proceso, invocando el derecho de defensa. Según su criterio, ¿cree que se respeta dicho dispositivo legal supranacional, al emitirse medidas de protección en contra de denunciados en casos de tocamientos indebidos, sin una audiencia previa? 31

Gráfico N.° 9. ¿Considera usted que de elevarse los actuados a la Sala Suprema en Casación, se tendría otra interpretación respecto a la no participación del denunciado en audiencia previo a la emisión de medidas de protección, teniéndose presente que toda persona en proceso tiene derecho a ser oído y participar de las mismas, más aún si se van a dictar medidas en su contra? 32

Gráfico N.° 10. La Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, frente a la Constitución, es de menor rango constitucional, 33

por ende, ¿considera usted que, previo a emitirse medidas de protección en caso de tocamientos indebidos en agravio de menores de edad, debería llevarse a cabo una audiencia en el término de 24 horas con presencia del denunciado y su abogado, a efectos de no vulnerarse derechos fundamentales en el proceso?

RESUMEN

"Medidas de protección sin audiencia previa, vulnera derechos fundamentales, año 2023"

Bachiller Edgar Alcides GÓMEZ ROCA
Bachiller Joyce Scarlet RIOS RAMÍREZ

El presente trabajo ha sido evaluado a través de abogados especialistas en derecho civil, de acuerdo a la interrogante dada: *¿Cómo se vulneran los derechos fundamentales del denunciado, al momento de dictarse medidas de protección en delitos de tocamientos indebidos, bajo el amparo de la Ley 30364, sin una previa audiencia con presencia de su defensa técnica?* De lo recabado ocurre así, esto significa que, al momento de dictarse medidas de protección en delitos de tocamientos indebidos sin llevarse a cabo una audiencia, se vulnera el derecho de defensa del procesado, así como del principio del debido proceso.

La principal metodología fue la observación de resoluciones emitidas por los juzgados de familia, tomadas del cuestionario planteado a operadores de justicia en lo civil, y corroborada por la muestra planteada, de lo que al oponerse la hipótesis alternativa, en el acto es aceptada la hipótesis principal, así como las auxiliares, visualizados en el cuadro general Nº 01 y ss del numeral 4.2.

Palabras claves: *Constitución Política del Perú, derechos fundamentales, derecho de defensa, audiencia judicial.*

ABSTRACT

“Protection measures without prior hearing, violates fundamental rights, year 2023”

Bachelor Edgar Alcides GÓMEZ ROCA
Bachelor Joyce Scarlet RIOS RAMÍREZ

This work has been evaluated by attorneys specializing in civil law, according to the following question: How are the fundamental rights of the accused violated when protective measures are issued for crimes of inappropriate touching, under Law 30364, without a prior hearing in the presence of their legal counsel? From the information gathered, this means that when protective measures are issued for crimes of inappropriate touching without a hearing, the defendant's right to defense, as well as the principle of due process, are violated.

The main methodology was the observation of resolutions issued by family courts, taken from the questionnaire administered to civil justice officials, and corroborated by the proposed sample. Therefore, when the alternative hypothesis is opposed, the main hypothesis is immediately accepted, as are the auxiliary ones, as shown in general table No. 01 et seq. of section 4.2.

Keywords: *Political Constitution of Peru, fundamental rights, right of defense, judicial hearing.*

CAPÍTULO I:

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de estudio

a) A nivel internacional

Lujan (2013), realizó la tesis titulada "*violencia contra las mujeres y alguien más", Universidad de Valencia, concluyendo que*, según el perfil de maltratador, cualquier varón puede serlo, no importando donde vive, su instrucción, aspecto económico ni profesión que ejerza o cargo que ocupe, toda vez que se ha estereotipado que la mujer es inferior al varón, por cuanto estos tienen derecho a ejercer dominación, siendo objeto de su propiedad.

Andrade (2012), en su tesis titulada *"Análisis de causas sobre medidas de protección tramitadas ante el tribunal de familia de punta arenas",* Universidad de Chile, en donde concluye que, del análisis se ha podido conocer las tramitaciones en las medidas de protección en donde derivan sus causas en relación a la problemática de las familias que involucran a menores en situaciones vulnerables.

b) A nivel nacional

León & Piñela (2022), realizó la tesis titulada: *"Garantías constitucionales del derecho de defensa del denunciado frente a las medidas tuitivas por violencia familiar",* Universidad José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, concluye que: el derecho de defensa a favor del procesado, siempre y cuando su interpretación y aplicación se de en forma adecuada con las garantías constitucionales, del mismo que su negación de su otorgamiento de garantías por violencia familiar suponen amenaza al debido proceso.

Beltrán (2022), realizó la tesis titulada: *"la vulneración del debido proceso y el derecho de defensa en el otorgamiento de medidas de protección de violencia*", Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, señala que, de acuerdo a la casuística, determina vulneración de derechos y principios, en Colombia, se cumple con los derechos fundamentales toda vez que el denunciante cuenta con garantías en sentido lato, y que cuando se lleva a cabo audiencia se expiden dichas medidas de protección

Zeña (2021), realizó la tesis titulada: "*Transgresión a las garantías procesales al dictarse medidas de protección de la ley 30364",* Universidad Señor de Sipán - Pimentel, concluye que, se vulneran garantías de la norma adjetiva al dictado de medidas normadas en la Ley 30364 en contra del presunto agresor, como el debido proceso, derecho de defensa, en razón que el plazo para que pueda contar con una adecuada defensa es reducido.

Mayta (2020), realizó la tesis titulada: *"Derecho de defensa del denunciado en las medidas de protección reguladas en la Ley nro. 30364, en el Cuarto Juzgado de Familia de la ciudad de Huancayo, 2017"* para optar el título profesional de Abogado por la Universidad Continental – Huancayo. Perú, concluye, que se puede acreditar que los juzgados de familia, como lo hacen algunos, siguen dictando medidas de protección, sin hacer un buen análisis de las circunstancias en las que se dio la violencia, lo único que se consigue es que los litigantes vean en esta ley una protección que no les corresponde, generando más carga y desnaturalizando su finalidad.

c) A nivel regional y local

Díaz & Correa (2019), *"Las medidas de protección como garantía de los derechos humanos de las víctimas de violencia de*

género en el segundo juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Loreto", Universidad Científica del Perú, en donde concluye que, las denuncias por violencia y posterior dictado de medida de protección, los procesos son tienen calificación de demasiado lento con un 9.65%, lento con un 43.24%, y un 32.43% lo contrario, ha sido eficaz.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Medida protección

Acción dada por el órgano jurisdiccional -Juez de Familia-, con el fin de parar toda violencia en contra de la agraviada, acción que se permite el asegurar su integridad física, psicológica y sexual y/o de los integrantes de su entorno familiar, así como su bien patrimonial, como:

- Retiro del agresor del domicilio.
- Prohibir al agresor portar arma de fuego.
- Albergar a las víctimas en un establecimiento seguro.
- Inventario de bienes.

En caso el agresor no cumpla con las medidas de protección dictadas en su contra, cualquier persona debe denunciar o poner en conocimiento de forma inmediata, indicando que el agresor no las obedece, asimismo; si tiene denuncias previas, se dictará medida de protección severas y la pena será alta por su reincidencia.

Ley 30364

Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, establece al Poder Judicial como institución responsable de otorgar medidas de protección, teniendo presente, la finalidad y objeto, en otras palabras, asegurando su integridad física,

psicológica y sexual de ella o su familia, resguardando sus bienes patrimoniales, garantizando el normal desarrollo de sus actividades.

La Comisión de Justicia de Género el 2021, a través del Manual para el Dictado de Medida de protección en el marco de la Ley 30364, publicó para dotar de herramientas técnicas, teóricas, normativas a magistrados para garantizar la seguridad a las víctimas a través del establecimiento y supervisión de las medidas de protección. Hernández (2021).

Principios para dictar las medidas de protección

1) **Principio conducencia y utilidad**

   Emplea elementos de prueba para la acreditación de actos relevantes o útiles para dilucidar el caso, con la finalidad de dictarse una medida de protección idónea

   .

2) **Principio igualdad y no discriminación**

   Se prohíben diferencias de trato arbitrario, el cual conlleva que no pueden tener acciones de manera que vayan dirigidas, directa o indirectamente a crear situaciones de discriminación. (CIDH, 2012).

3) **Principio del interés superior del niño/a**

   Es primordial el bienestar general en todas sus medidas teniendo en consideración las características de cada niño o niña. (CIDH, 2012).

4) **Principio debida diligencia**

   Actuar sin retardo o dilación, todo lo concerniente a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar. (TUO Ley 30364).

5) Principio de intervención inmediata y oportuna

Accionar de forma proactiva ante un hecho o amenaza disponiendo medidas de protección urgentes a favor de la víctima. (TUO Ley 30364).

6) Principio de no revictimización

Evitar la re experimentación o experiencia traumática a la presunta víctima. (CIDH, 2018).

7) Principio de sencillez y oralidad

Los procesos se desarrollan con el mínimo de formalismo y en espacios amigables. (TUO Ley 30364).

8) Principio de razonabilidad y proporcionalidad

Se pondera la afectación y la medida de protección a adoptarse en forma razonable de conformidad al caso en particular. (TUO Ley 30364).

Enfoques sobre las medidas de protección

a) Enfoque centrado en la víctima

Víctima sujeto de derecho en forma lato.

b) Enfoque de derechos humanos

Identifica legitimidad de derechos.

c) Enfoque de género

Establece relaciones asimétricas de igualdad entre hombres y mujeres.

d) Enfoque de integralidad

Reconoce que violencia en contra la mujer se da por diversos items que están presentes en el ámbito individual, familiar, comunitario y estructural.

e) Enfoque de interculturalidad

Reconoce, valora e incorpora visiones culturales de bienestar y desarrollo de grupos étnicos-culturales para la generación de leyes, políticas y programas.

f) Enfoque de riesgo

Reduce la posibilidad de la víctima de sufrir daños o feminicidio.

1.2.2. Derechos fundamentales

Definición

Consagrado en nuestra Constitución Política, en donde expresa que la dignidad de la persona humana es el fin supremo de la Sociedad. Asimismo, expresa la voluntad de declaraciones supranacionales en concordancia al derecho fundamental, que vincula a los entes públicos el mismo que deben respetarlo y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos ante el órgano jurisdiccional.

Los derechos fundamentales se caracterizan en su historia por dos alcances:

1. Por su contenido a inicios del siglo XX se dilucidaba si las mujeres deberían ser titulares de derechos fundamentales, entre ellos políticos. (Pazo, 2014).

2. Por su fenómeno, los derechos se dan con un progresivo avance, puesto que su protección se da a un mayor grupo de personas. En Perú, derecho al voto del texto constitucional 1823, solo era permitido su voto de aquella persona que acredite tenencia de propiedades que produzca trescientos pesos, o que ejerza arte u oficio. (Pazo, 2014).

Derechos humanos

Es inherente a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, irrenunciables, imprescriptibles, históricos y universales.

Un Estado social y democrático de derechos, se inspira en valores como justicia, libertad y seguridad como elemento axiológico, el mismo que se ve reflejado en sus normas, dirigidas a la satisfacción de las demandas (elemento antropológico); así como los valores, aunado a la personalidad de persona como tal.

Los derechos fundamentales se plasman en la Declaración Universal y Acuerdos Internacionales. Valores que son de información en nuestro ordenamiento jurídico aceptados por nuestra Constitución, confiriéndole juridicidad.

La doctrina distingue cuatro posturas principales:

1. Fundamento positivista. - La ley.

2. Fundamento iusnaturalista. - Derecho natural.

3. Fundamentación histórica. – La historia; y,

4. Fundamentación ética. – La moral. (Bidart, 1989).

El fundamento de los derechos humanos radica en su dignidad, es contraproducente dialogar de ser humano sin dignidad, ni de una vida digna, integra, honorable, entre otros, siendo así, dichos derechos existen y son reconocidos ya que es la única manera de garantizar al ciudadano una vida digna en su condición de ser humano. Martínez (1992).

Dignidad Humana

La dignidad, deriva del adjetivo latino ´digno, se traduce por “valioso”. Refrenda al valor de ser racional, libre y creador, puesto que todos pueden modelar la calidad de su vida. Por lo tanto, merece respeto, sin distinción alguna de ninguna índole.

Los derechos fundamentales como atributos subjetivos de la persona

No solo representan principios del ordenamiento, también acciones que la norma reserva a su titular con la finalidad del logro a su pleno ejercicio.

En tal virtud, el derecho fundamental no puede ser objeto de restricción arbitraria, puesto que se generaría una obligación de no intervención. De tal manera, dentro de un campo de libertad se le reconoce como tal, bajo la razonabilidad de su dignidad como miembro del género humano. Bernal (2007).

Por otro lado, por parte del Estado como ente tutelar, deba actuar en su defensa de forma proactiva y debida diligencia como garante de su libertad como ciudadano, en su actuar como defensor del ciudadano en general. Kirchof (1991).

Estructura del ordenamiento constitucional

La Constitución Política del Estado Peruano, compuesta de:

1) **Parte dogmática:** Se ciñe a los derechos fundamentales de las personas, basada en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano 1789.

2) **Parte orgánica:** Versa sobre la organización del Estado, forma de gobierno, ejercicio del poder y su actuación.

3) **Preámbulo:** Declaración solemne que expresa valores, principios y necesidades del ciudadano.

1.3. Definición de Términos básicos:

a) **Constitución Política del Perú.-** Calderón (2020). Ley de leyes, máxima dentro de la cúspide dada por Hans Kelsen, compuesta por derechos personalísimos de la persona que determina la organización del Estado, constituyéndose la base del ordenamiento jurídico de un país.

b) **Derechos fundamentales.-** Fernández (1983), inherente a toda persona, cualquiera sea su edad, raza, sexo o religión, sin distinción de ninguna índole desigual.

c) **Derecho de defensa.-** Moreno (2010), es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional, asegurando su realización bajo el principio de igualdad y contradicción.

d) **Audiencia judicial.-** Ferreyra (1999), plenario ante el juzgador de investigación preparatoria, unipersonal o colegiado, desarrollado bajo principios procesales en presencia de todos los sujetos procesales

CAPÍTULO II:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Descripción del problema

Todo Estado constitucional de Derecho se inspira en la dignidad del ente humano, como fin supremo consagrado en el artículo 1° Constitución Política y artículo 2° de la norma acotada, que infiere en una singularidad de Derechos Fundamentales. En ese sentido, en un proceso común están inmersos como sujetos procesales el denunciado en calidad de investigado o imputado, la víctima o agraviada, la defensa técnica, el juez como órgano decisorio, y como ente persecutor del delito el Representante del Ministerio Público que recae su obligación funcional en el Fiscal responsable del caso, como defensor del principio de la legalidad y recta administración de justicia.

La norma adjetiva, en nuestro sistema de administración de justicia, es novísimo comparando con otras normas legales. Sin embargo, la administración de justicia es más célere y proactiva ante la postulación del Ministerio Público (fiscal) y decisorio del Poder Judicial (juez). Muchos se encuentran investigados en procesos penales ante el Ministerio Público y/o Policía Nacional, en donde la parte agraviada acciona su derecho conculcado, y por parte el investigado que se le respete sus derechos, como el derecho de defensa, debido proceso y de participar y ser escuchados sus alegatos.

Siendo así, el presente problema consiste, en medidas de protección a favor de la víctima sin una audiencia previa en delitos de Tocamientos Indebidos. Que si bien es cierto dicha medida otorgado a la agraviada, no significa la atribución de responsabilidad del agresor, tan sólo es para la protección de la víctima conforme al artículo 19° del D.S. N° 004-2020-

MIMP, en consonancia con lo señalado por el Tribunal Constitucional en su STC N° 3378-2019 AA11 que señala: *"que la dación de las medidas de protección no significa la atribución del status quo de responsabilidad de la agresión, es sólo para la protección de la víctima".*

A su vez, el artículo 32° de la Ley N° 30364 – Ley de Prevención, Sanción, Erradicación de Violencia contra las Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, señala su finalidad es neutralizar o minimizar los efectos de violencia por el denunciado y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades, asegurando su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia y resguardar sus bienes patrimoniales. Para lo cual se debe tener presente: i) ficha valoración de riesgo, ii) informe social iii) relación víctima denunciado, iv) diferencia de edad y dependencia víctima y denunciado, v) gravedad y, vi) posibilidad de nueva agresión. Denotándose estado vulnerable de la víctima o peligrosidad del denunciado. Es sabido, que en la ficha de valoración en niño, niña o adolescente, el especialista cuando puntúa como alto riesgo o riesgo severo; el juzgador prescinde de convocar a audiencia en casos de tocamientos indebidos y dicta las medidas de protección, mas no esta figura se da en otros presuntos delitos, en donde sí se requiere una audiencia previa.

Por su parte, el inciso b) del artículo 19° del TUO Ley 30364, prescribe: "*En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia en el plazo máximo de veinticuatro horas, contados desde la toma de conocimiento de la denuncia, evalúa el caso emitiendo medidas de protección o cautelares acordes con la necesidad de la víctima. En este caso el Juez puede prescindir de la audiencia".* Es así y conforme a la norma citada, la judicatura puede prescindir de la audiencia oral, valorando el hecho denunciado, la urgencia, la necesidad de protección y el peligro en la demora y la situación de riesgo en el que la menor se podría encontrar frente al denunciado.

En esa razón, describimos la interrogante:

- Se respeta el principio del debido proceso al dictarse medida de protección, en delitos de tocamientos indebido, bajo el amparo de la Ley 30364, sin una previa audiencia en presencia del denunciado y su defensa técnica; y/o,
- Por qué no se respeta el derecho de defensa del denunciado, a ser escuchado de la imputación en su contra y brindar sus alegatos en audiencia, previo a dictarse medidas de protección en su contra.

Nos proponemos investigar que, en denuncias de connotación sexual en el término de veinticuatro (24) horas y sin llevarse a cabo una audiencia con presencia de los sujetos procesales, el juzgador dicta medidas de protección, caso contrario en otros casos de delitos que sí se llevan a cabo audiencias. Estando que, si bien se trata de amparar la violencia de mujeres y la familia, al igual, se debería permitir que el denunciado, participe y se escuche sus alegatos de defensa de imputación, a efectos de no quebrantar su derecho de defensa y del principio del debido proceso, principios fundamentales y convencionales. No se está en contra que no se dicte medidas en veinticuatro (24) horas, a toda forma de violencia familiar; sino que de igualdad de derechos, por parte del denunciado participe y sea escuchado su alegatos de defensa de lo que le imputan, más aún si se va a dictar medidas en su contra.

2.2 Formulación del problema

2.2.1 General

¿Cómo se vulneran los derechos fundamentales del denunciado, al momento de dictarse medidas de protección en delitos de tocamientos

indebidos, bajo el amparo de la Ley 30364, sin una previa audiencia con presencia de su defensa técnica?

2.2.2 Específicos

a. ¿De qué manera las medidas de protección reguladas en la Ley 30364, afecta el derecho de defensa del denunciado y el principio del debido proceso, al no permitirse al investigado brindar sus alegatos en audiencia, previo a dictarse medidas de protección en su contra?

b. ¿Cuáles son los factores por las cuales los jueces de familia de Loreto, otorgan medidas de protección sin tener en consideración derechos fundamentales de denunciados, al no permitirles actuar diligencias en las audiencias previas a emitirse medidas de protección?

2.3. Objetivos

2.3.1 Objetivo general

Determinar cómo se vulneran los derechos fundamentales del denunciado, al momento de dictarse medidas de protección en delitos de tocamientos indebidos, bajo el amparo de la Ley 30364, sin una previa audiencia con presencia de su defensa técnica.

2.3.2 Objetivos Específicos

a. **Precisar** de qué manera las medidas de protección reguladas en la Ley 30364, afecta el derecho de defensa del denunciado y el principio del debido proceso, al no permitirse al investigado brindar sus alegatos en audiencia, previo a dictarse medidas de protección en su contra.

b. **Evaluar** cuáles son los factores por las cuales los jueces de familia de Loreto, otorgan medidas de protección sin tener en consideración

derechos fundamentales de denunciados, al no permitirles actuar diligencias en las audiencias previas a emitirse medidas de protección.

2.4 Hipótesis

2.4.1 Hipótesis general

Los derechos fundamentales del denunciado son vulnerados al momento de dictarse medidas de protección en delitos de tocamientos indebidos, bajo el amparo de la Ley 30364, sin una previa audiencia con presencia de su defensa técnica.

2.4.2 Hipótesis derivadas

a) Las medidas de protección reguladas en la Ley 30364, afectan el derecho de defensa del denunciado y del principio del debido proceso, al no permitirse al investigado brindar sus alegatos en audiencia, previo a dictarse medidas de protección en su contra.

b) Los factores por las cuales los jueces de familia de Loreto, otorgan medidas de protección, se da cuando no tienen en consideración derechos fundamentales de los denunciados, al no permitirles actuar diligencias en las audiencias previas a emitirse medidas de protección.

2.5. Variables

2.5.1 Identificación de las variables

Se utilizó:

VI: **Independiente (X)**

- Medidas de protección.

VD: **Dependiente (Y)**

- Derechos fundamentales.

2.6. Definición conceptual y operacional de variables

a) Medidas de protección.- Consiste en un mandato del juzgador a fin de proteger a la víctima que en concordancia a la Ley 30364, su función es neutralizar o minimizar la violencia ejercida por el denunciado. (PNUD).

b) Derechos fundamentales.- Ferrajoli (1999), Es aquel derecho subjetivo inherente en forma universal a todo ser humano con capacidad de obrar.

- **Indicadores**

V_I: **Medidas de protección**

1. Disposiciones emitidas
   - Análisis casos
   - Encuesta.

2. Diligencias no actuadas
   - Análisis carpetas
   - Encuesta.

V_D: **Derechos fundamentales**

1. Audiencias actuadas
   - Análisis casos
   - Encuesta.

2. Audiencias no actuadas
   - Análisis casos
   - Encuesta

- **Instrumento**

  Ficha observación y cuestionario.

2.7 Justificación e importancia

Se justifica a la par de la realidad diaria, en razón que, en denuncias de connotación sexual, se previene, erradica y sanciona la violencia contra la mujer, emitiéndose medidas a su favor así como en contra del denunciado, y dentro del plazo de 24 horas se debería permitir que el denunciado participe y se escuche sus alegatos de defensa de imputación y posterior dictarse medidas de protección, a efectos de no vulnerar su derecho de defensa y del debido proceso.

Debemos de resaltar que traemos al debate el tema de las medidas de protección sin audiencia previa, vulnera derechos fundamentales, trabajo de investigación de suma importancia, y de gran utilidad para la población Loretana y a nivel nacional, toda vez que tiene implicancias prácticas en las fiscalías provinciales de familia, que contribuirá a que los fiscales con mayor conocimiento administren justicia conforme a ley.

2.8 Definición operacional de las variables

Tabla de *Operacionalización:*

Variables	Definición Conceptual y operacional	Dimensión	Indicadores	Instrumento
VI (x) Medida de protección.	Mandato del juzgador a fin de proteger a la víctima, en concordancia a la Ley 30364.	Jurídico	VI: Medidas de protección • Disposiciones emitidas	Guía de observación (análisis de carpetas fiscales).
VD (y) Derecho fundamental.	Derecho subjetivo inherente en forma universal a todo ser humano con capacidad de obrar.	Procesal	VD: Derechos fundamentales • Audiencias actuadas.	Encuesta.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo:

Es de tipo cuantitativo – básica. Zevallos (2009). La investigación tiene propósitos teóricos - prácticos inmediatos definidos.

3.1.2. Diseño:

Es **no experimental, transversal**, el recojo de información se realizó en un solo momento:

Recolección de datos – Única

Donde:

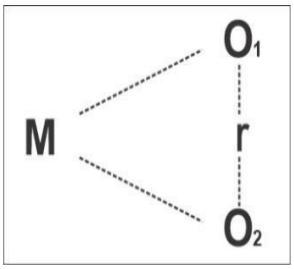

M = Muestra de investigación
O1 = Medidas de protección
O2 = Derechos fundamentales
R = Relación de variables

3.2. Población y Muestra

Población (N)

Es homogénea y estática, conformada por el Ministerio Público – Distrito Fiscal de Loreto y Abogados de la defensa técnica de Loreto.

Muestra (n)

Se aplicó el muestreo a través de encuestas a 30 Magistrados de la primera, segunda, tercera y cuarta fiscalía provincial de familia de Maynas

y Abogados de defensa técnica de Maynas, equivalente al 100% de la población.

3.3. Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos

3.3.1. Técnicas.-

- Encuestas: Abogados de la defensa técnica y magistrados del Ministerio Público.
- Estadísticas: Se utilizó cuadro estadístico.
- Análisis de Datos: Se utilizó carpetas fiscales.

3.3.2. Instrumentos de recolección de datos

- Cuestionario.
- Cuadros estadísticos.
- Libros, páginas virtuales.

En la recolección de datos se aplicó encuesta y observación objetiva, analizando, estudiando y contrastando posiciones de autores e interpretando normas y jurisprudencia nacional y extranjera.

3.3.3 Procedimiento y análisis de la información

Programa estadístico SPSS v. 22.0 para Windows. Se utilizó estadística descriptiva e inferencial.

Aspectos éticos

- Reserva y respeto.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. RELATOS Y DESCRIPCIÓN.

4.1.1. Entrevista, encuesta aplicada:

Del 100% del encuestado fiscales y abogados en materia civil, argumentaron que contando con requerimiento de medidas de protección a favor del agraviado o agraviados, estas se llevan sin una adecuada audiencia programada por el órgano jurisdiccional, vulnerándose de esta manera el principio del debido proceso y el derecho fundamental de defensa, es decir; a ser oídos, escuchados y así emitiré la resolución que corresponda con arreglo a ley.

4.2. ENTREVISTAS, ESTADÍGRAFOS Y ESTUDIO DE CASOS

4.2.1. Procesamiento.

INSTRUMENTO N.º 1

Se realizó encuesta a 30 fiscales - abogados, a través de dos ítems:

TABLA N.º 1: Leyenda

LEYENDA	1	Sí
	2	No

Fuente: Propia.

TABLA N.º 2: Base de datos:

COD A	MEDIDAS DE PROTECCIÓN				
N.º	A-1	A-2	A-3	A-4	A-5
1	Si	Si	Si	Si	Si
2	Si	Si	Si	Si	Si
3	Si	Si	Si	Si	Si
4	Si	Si	Si	Si	Si
5	No	Si	No	No	No
6	No	Si	Si	Si	No
7	No	Si	Si	Si	No
8	No	Si	Si	Si	No
9	Si	Si	Si	Si	Si
10	Si	No	Si	Si	Si
11	Si	Si	Si	Si	Si
12	Si	No	Si	Si	Si
13	Si	No	Si	Si	Si
14	Si	No	Si	Si	Si
15	Si	No	Si	Si	Si
16	Si	No	No	No	No
17	Si	No	Si	No	No
18	Si	No	Si	Si	No
19	Si	Si	Si	Si	Si
20	Si	No	Si	Si	Si
21	Si	Si	Si	Si	Si
22	Si	Si	Si	Si	Si
23	Si	Si	Si	Si	Si
24	Si	Si	Si	Si	Si
25	Si	Si	Si	Si	Si
26	Si	Si	Si	Si	Si
27	Si	Si	Si	Si	Si
28	Si	Si	Si	Si	Si
29	Si	Si	Si	Si	Si
30	Si	Si	Si	Si	Si

Fuente: Propia.

TABLA N.º 3: Base de datos:

COD B	DERECHOS FUNDAMENTALES				
N°	B-1	B-2	B-3	B-4	B-5
1	No	No	Si	Si	Si
2	No	No	Si	No	Si
3	Si	Si	No	Si	Si
4	Si	Si	No	Si	Si
5	Si	Si	No	Si	Si
6	Si	Si	No	Si	Si
7	Si	Si	No	Si	Si
8	Si	Si	No	Si	Si
9	Si	Si	No	Si	Si
10	Si	Si	No	Si	Si
11	Si	Si	No	Si	Si
12	Si	Si	No	Si	Si
13	Si	Si	No	Si	Si
14	Si	Si	No	Si	Si
15	Si	No	Si	No	No
16	Si	Si	No	Si	Si
17	Si	Si	No	Si	Si
18	Si	Si	No	Si	Si
19	Si	Si	No	Si	Si
20	Si	Si	No	Si	Si
21	Si	Si	No	Si	Si
22	Si	Si	No	Si	Si
23	Si	Si	No	Si	Si
24	Si	Si	No	Si	Si
25	Si	Si	No	Si	Si
26	Si	Si	Si	No	Si
27	No	No	Si	Si	Si
28	No	No	Si	Si	Si
29	No	No	Si	Si	Si
30	No	No	Si	Si	Si

Fuente: Propia.

En la Tabla N.° 02, se muestran resultados de la primera sección con código A. Mientras que, en la Tabla N.° 03, se observan resultados de la segunda sección con código B.

A continuación, se detalla el resultado propuesto:

CRITERIO A: Medidas de protección.

PREGUNTA A-1: ¿Tiene conocimiento sobre las medidas de protección dictadas por el órgano jurisdiccional, en casos de tocamientos indebidos?

GRÁFICO N° 1

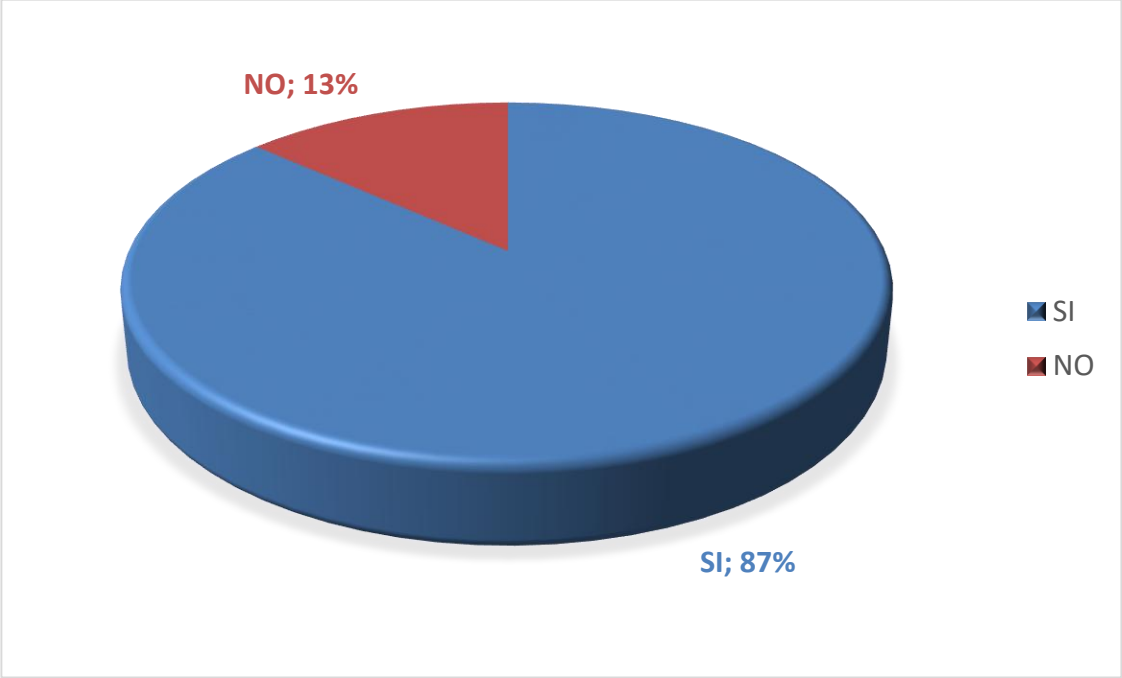

Fuente: propia.

Análisis:

Según los datos obtenidos a la interrogante si tiene conocimiento sobre las medidas de protección emitidas por casos de tocamientos indebidos, el 87% refiere que sí tiene conocimiento, mientras que el 13% opina lo contrario.

PREGUNTA A-2: A su criterio ¿las medidas de protección emitidas por el órgano jurisdiccional en casos de tocamientos indebidos previo a dictarse, deberían llevarse en audiencia con presencia activa del denunciado y su abogado defensor?

GRÁFICO N°2

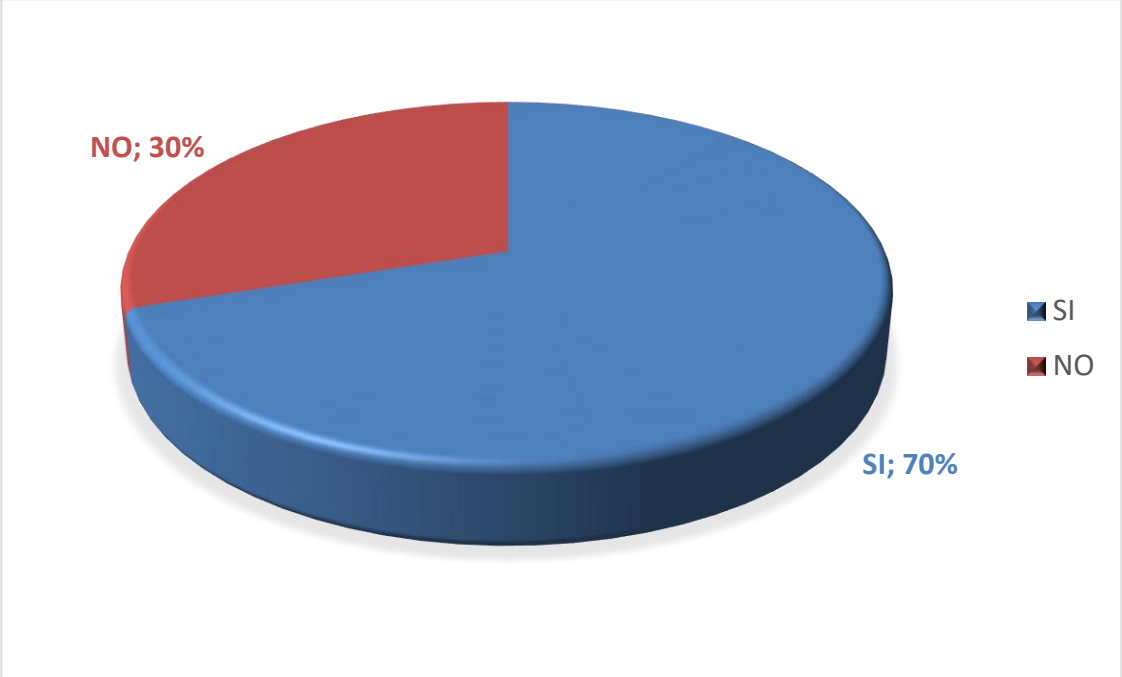

Fuente: propia.

Análisis:

A la pregunta dada, si la medida emitida por tocamientos indebidos previo a dictarse, debería llevarse en audiencia con presencia activa del denunciado y su defensa, el 70% acepta la interrogante formulada, a contrario del 30%.

PREGUNTA A-3: ¿Considera usted que las medidas de protección en casos de tocamientos indebidos previo a emitirse por el juzgador, se debería llevar en audiencia con presencia de los sujetos procesales y ser escuchados sus alegatos de defensa?

GRÁFICO N°3

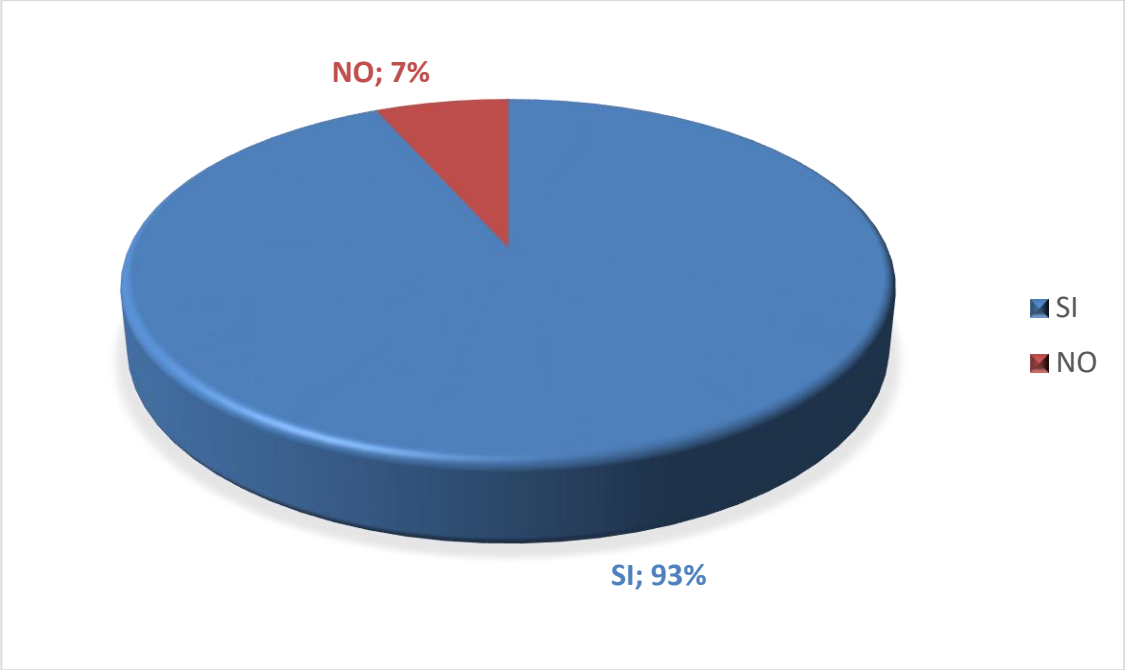

Fuente: propia.

Análisis:

De lo planteado, el 93% de los encuestados acepta la premisa que las medidas de protección en casos de tocamientos indebidos previo a emitirse por el juzgador, se debería llevar en audiencia con presencia de los sujetos procesales y ser escuchados sus alegatos de defensa. Mientras que un 7% opina en contra.

PREGUNTA A-4: De acuerdo a su experiencia funcional, ¿considera usted que, en casos de tocamientos indebidos, las medidas de protección deberían dictarse en el plazo de 24 horas, previo una audiencia con presencia de los sujetos procesales?

GRÁFICO N°4

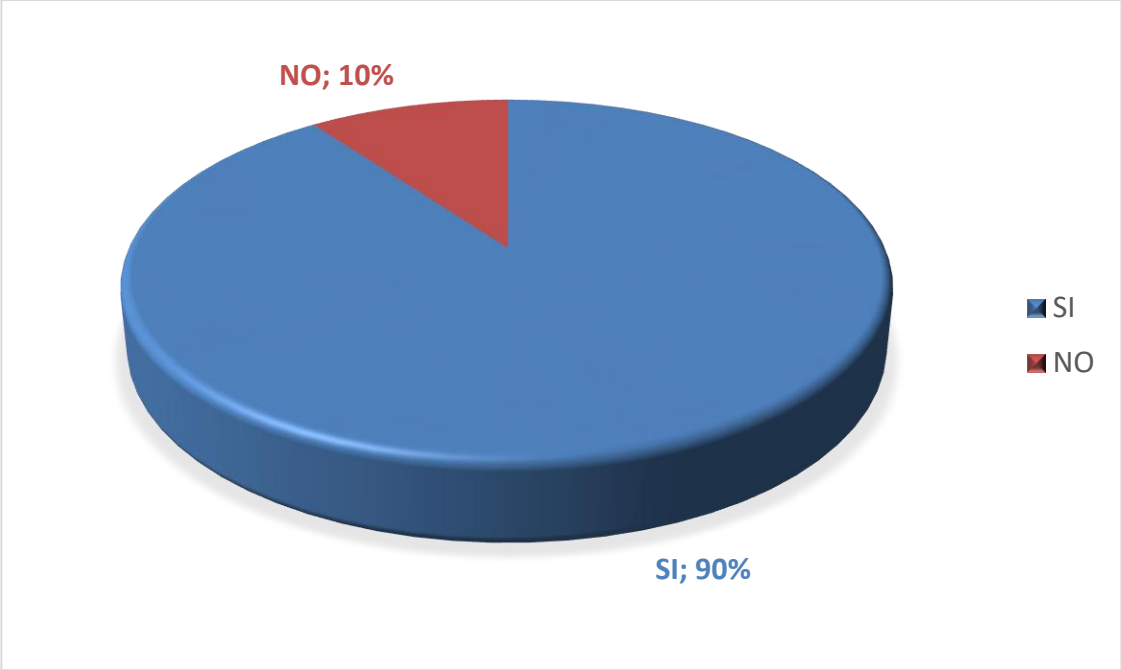

Fuente: propia.

Análisis:

De lo interrogado, el 90% refiere positivamente, toda vez que en casos de tocamientos indebidos, las medidas de protección deberían dictarse en el plazo de 24 horas, previo audiencia con presencia de los sujetos procesales, en comparación del 10% que opina lo contrario.

PREGUNTA A-5: ¿Considera usted que se debería modificar el inciso b) del artículo 19° del TUO de la Ley N° 30364, que señala *"b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia."*, y en su defecto se debería dar una audiencia previa escuchando a las partes y luego emitir las medidas de protección y/o cautelares requeridas?

GRÁFICO N°5

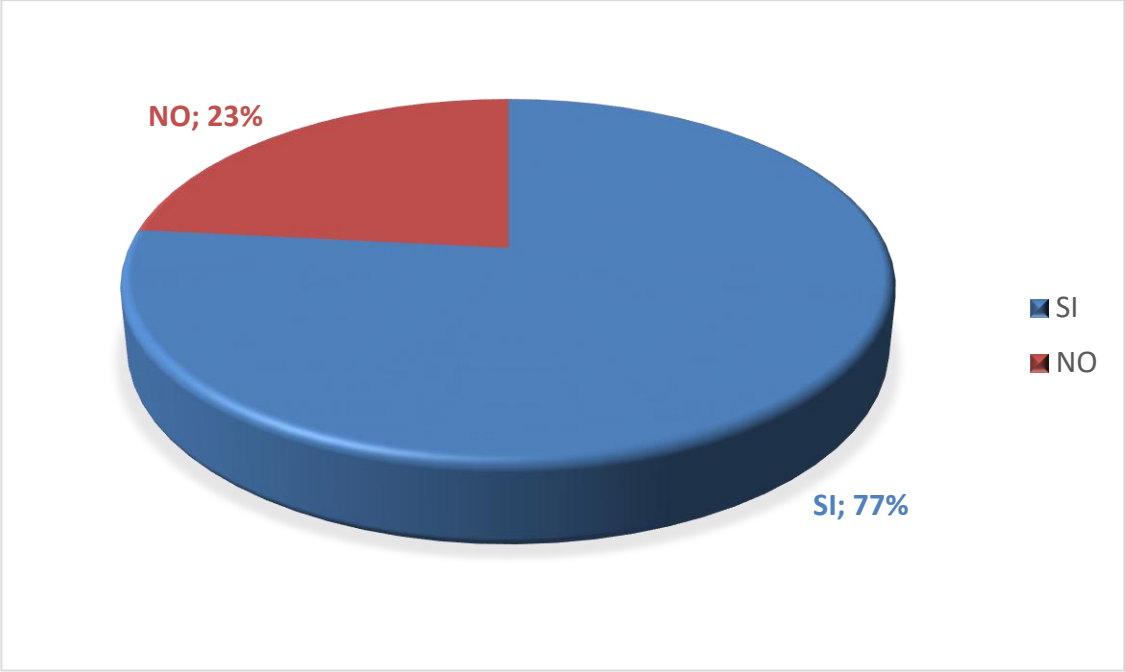

Fuente: propia.

Análisis:

Conforme a la premisa dada, el 77% considera que sí se debe modificar el inciso b) del artículo 19° del TUO de la Ley N.º 30364, y en su defecto se debería dar una audiencia previa escuchando a las partes y luego emitir las medidas de protección y/o cautelares requeridas. No obstante, el 23% considera lo contrario.

CRITERIO B: Derechos fundamentales

PREGUNTA B-1: ¿Considera usted que se vulnera el principio del derecho de defensa del denunciado, al no permitirse participar en audiencia previa a emitirse las medidas de protección en casos de delitos de tocamientos indebidos?

GRÁFICO N°6

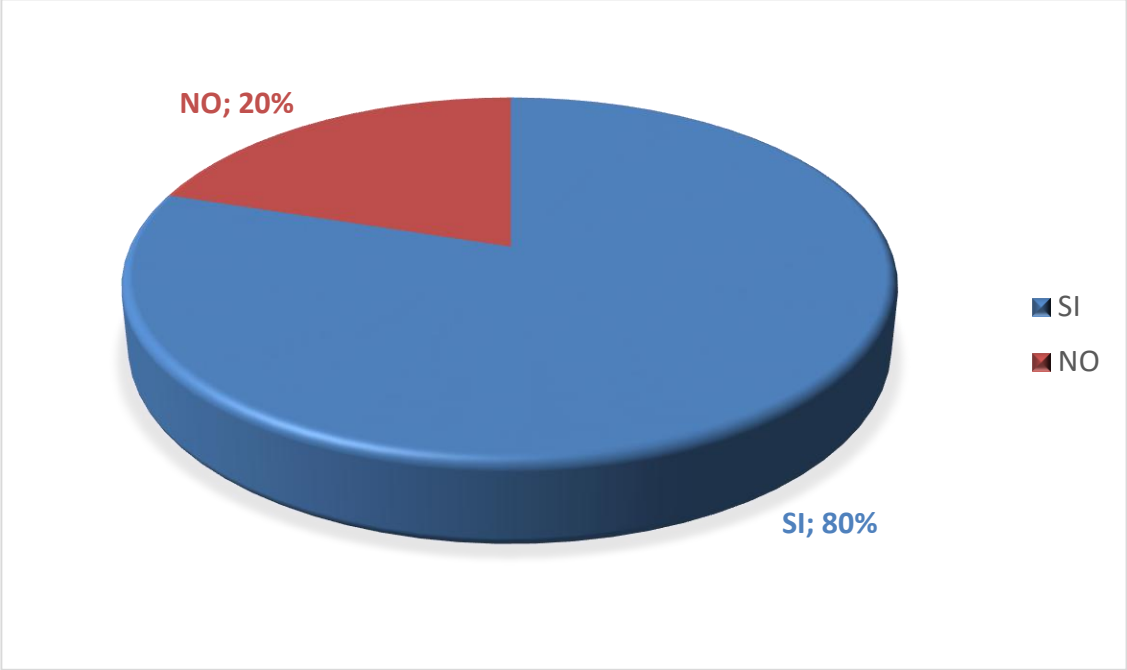

Fuente: propia.

Análisis:

De los encuestados el 80% señala que la premisa es afirmativa, en contraposición del 20% que considera que no se vulnera el principio de derecho de defensa del denunciado.

PREGUNTA B-2: ¿Considera usted que se vulnera el principio del debido proceso, al no permitirse al denunciado participar en audiencia previa a emitirse las medidas de protección en casos de delitos de tocamientos indebidos?

GRÁFICO N°7

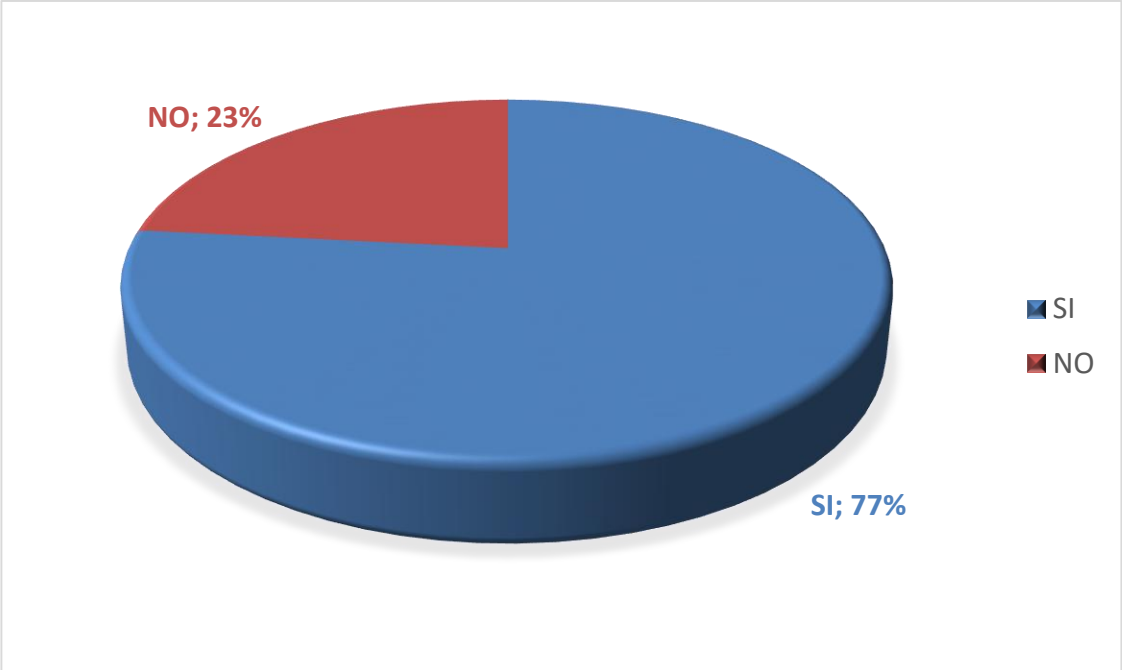

Fuente: propia.

Análisis:

Un total del 77% de los encuestados consideran acertada la premisa formulada, toda vez que sí se vulnera el debido proceso, cuando no se le permite al procesado su participación en audiencia previa a la emisión de protección, en contrapuesto a un 23%.

PREGUNTA B-3: El debido proceso es una garantía constitucional y supranacional, el mismo que disgrega que toda persona tiene el derecho de ser oído en un proceso, invocando el derecho de defensa. Según su criterio, ¿cree que se respeta dicho dispositivo legal supranacional, al emitirse medidas de protección en contra de denunciados en casos de tocamientos indebidos, sin una audiencia previa?

GRÁFICO N°8

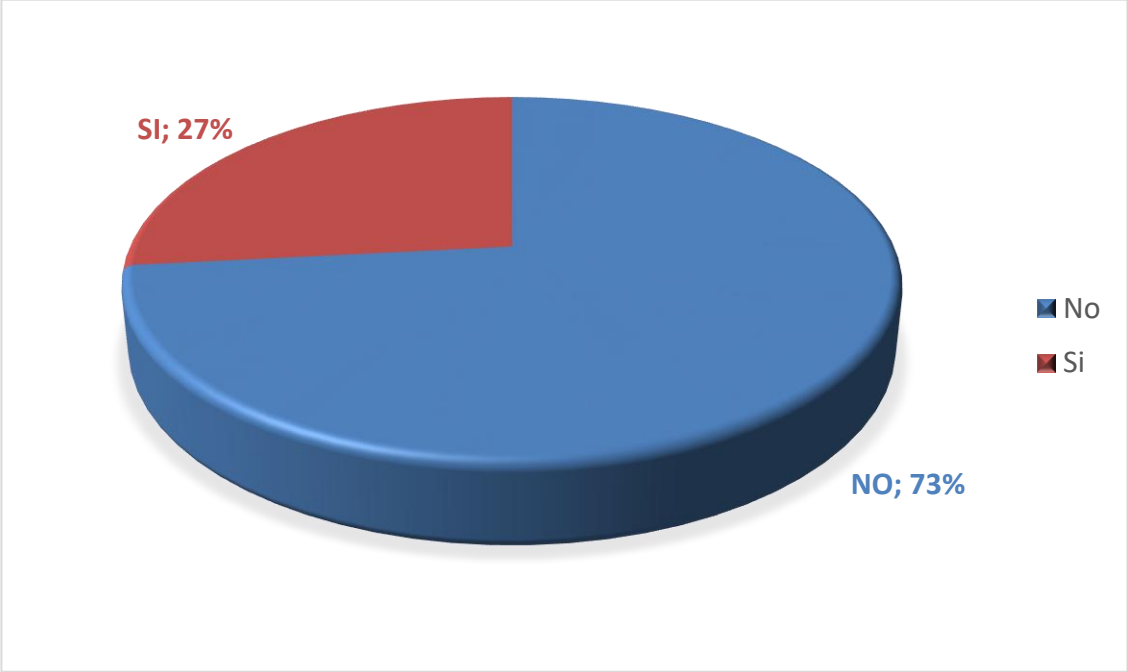

Fuente: propia.

Análisis:

A esta pregunta, se advierte que el 73% señala que no se respeta el debido proceso como garantía constitucional y supranacional, al emitirse medidas de protección en contra de denunciados en casos de tocamientos indebidos, sin una audiencia previa. Mientras que, un 27% considera que si se respeta.

PREGUNTA B-4: ¿Considera usted que de elevarse los actuados a la Sala Suprema en Casación, se tendría otra interpretación respecto a la no participación del denunciado en audiencia previo a la emisión de medidas de protección, teniéndose presente que toda persona en proceso tiene derecho a ser oído y participar de las mismas, más aún si se van a dictar medidas en su contra?

GRÁFICO N°9

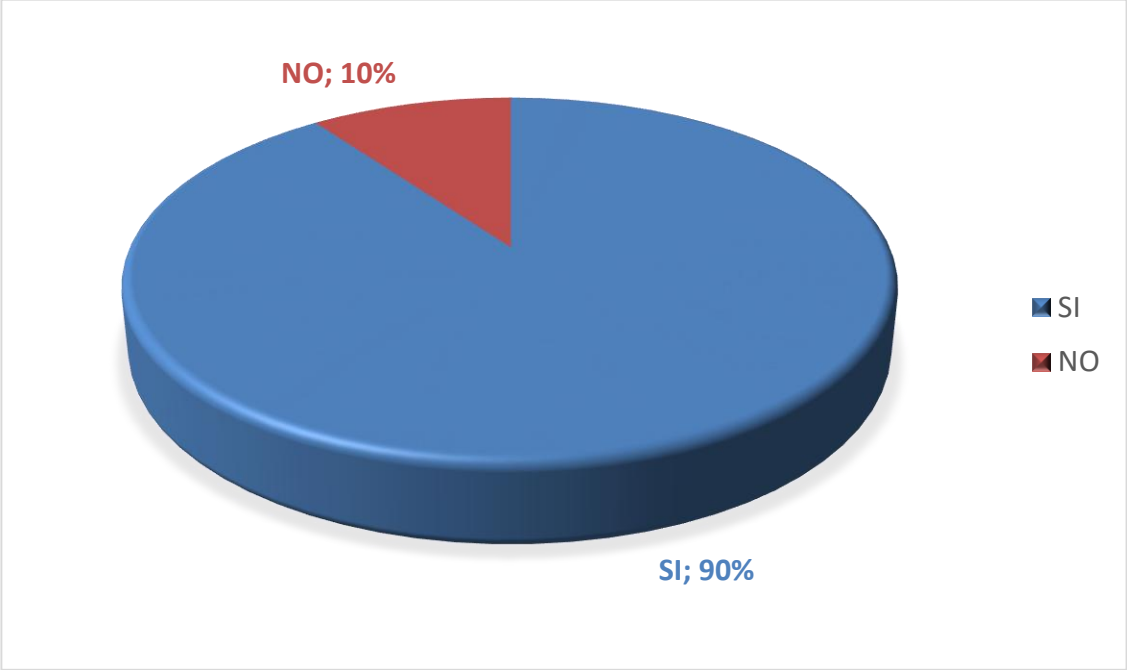

Fuente: propia.

Análisis:

El 90% del encuestado señala que de remitirse los actuados a la Sala Suprema en Casación, sí se tendría otra interpretación respecto a la no participación del denunciado en audiencia previo a la emisión de medidas de protección, teniéndose presente que toda persona en proceso tiene derecho a ser oído y participar de las mismas, más aún si se van a dictar medidas en su contra, en comparación del 10% opuesto.

PREGUNTA B-5: La Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, frente a la Constitución, es de menor rango constitucional, por ende, considera usted que, ¿previo a emitirse medidas de protección en caso de tocamientos indebidos en agravio de menores de edad, debería llevarse a cabo una audiencia en el término de 24 horas con presencia del denunciado y su abogado, a efectos de no vulnerarse derechos fundamentales en el proceso?

GRÁFICO N°10

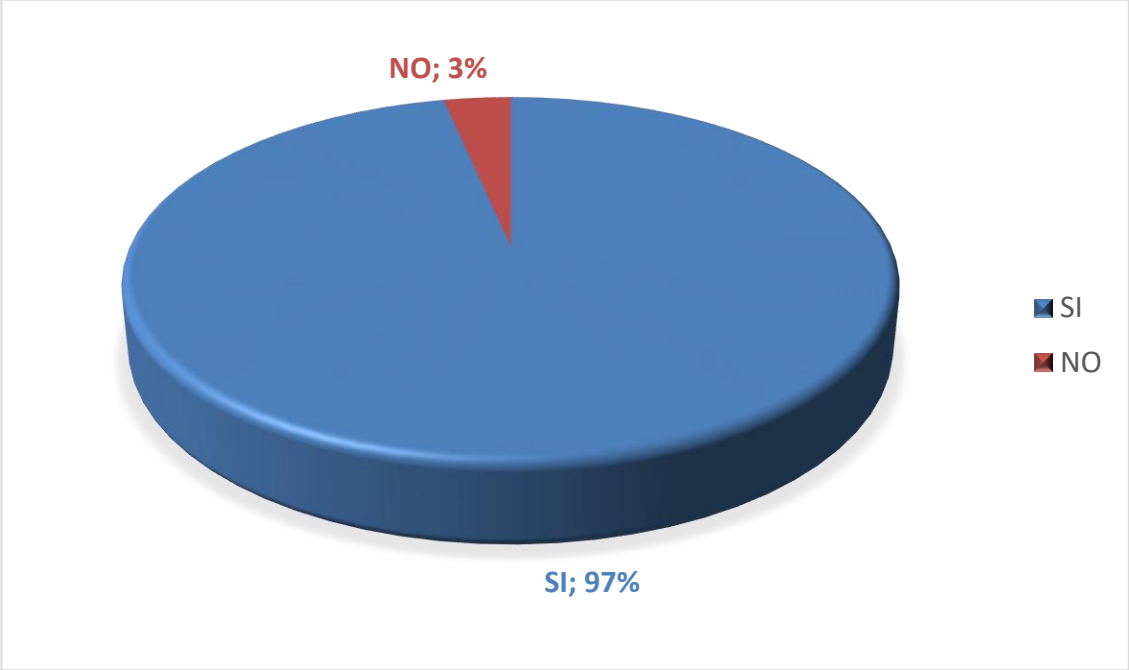

Fuente: Propia.

Análisis:

Un 97% del encuestado considera que la Ley 30364, es de menor rango constitucional, y previo a emitir una medida de protección, se debería dar una audiencia a efectos de no vulnerar derechos fundamentales. Un 3% responde negativamente.

CAPÍTULO V

DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión:

1. Los resultados obtenidos demuestran que un 93% de los encuestados, opinaron que las medidas de protección dictadas por el juez en casos de delitos de tocamientos indebidos, previo a dictarse, sí se debería llevar en audiencia con presencia activa de los sujetos procesales y ser escuchados sus alegatos de defensa. Mientras que un 7% opina en contra.

2. Asimismo, a la interrogante se vulnera el debido proceso el no permitirse su participación del procesado a audiencia previa a emitirse medidas de protección en casos de delitos de tocamientos indebidos, un 77% de la población considera que sí se vulnera el principio del debido proceso, y del 23% opina lo contrario.

3. A la premisa formulada, si se debe modificar el inciso b) del artículo 19° TUO Ley N° 30364, o en su defecto se debería dar una audiencia previa escuchando a las partes y posterior emitir medidas de protección y/o cautelares, el 77% de encuestados consideran positiva la premisa formulada, mientras que un 23% lo contrario.

4. A la preguntada dada, si de elevarse los actuados en Casación, se tendría otra interpretación respecto a la no participación del denunciado en audiencia previo a la emisión de medidas de protección. Un 90% del encuestado señala que sí se tendría otra interpretación respecto a la no participación del denunciado en audiencia previo a la emisión de medidas de protección, teniéndose presente que toda persona en proceso tiene

derecho a ser oído y participar de las mismas, más aún si se van a dictar medidas en su contra, en comparación del 10% opuesto.

5.2. Conclusiones:

1. Tanto en la Fiscalía y Comisaría se presentan casos de violencia en contra de la mujer, la cual ha ido en incremento pese al dictado de medidas de protección de las víctimas o agraviadas. Sin embargo, mediante el trabajo en mención, se ha determinado que se dictan medidas de protección en contra del procesado en delitos de tocamientos indebidos, sin una previa audiencia vulnerándose su derecho a ser escuchado y argumentar posición de defensa.

2. Se ha podido determinar que la medida de protección regulado en la Ley 30364, afectan la defensa jurídica del procesado y del principio del debido proceso, al no permitirse al investigado brindar sus alegatos en audiencia, previo a dictarse medidas de protección en su contra.

3. Asimismo, se ha podido determinar que los factores por la cual el juez de familia de Loreto, otorgan medidas de protección, se da cuando no tienen en consideración derechos fundamentales de los denunciados, al no permitirles actuar diligencias en las audiencias previas a emitirse medidas de protección.

5.3. Recomendaciones:

1. Se recomienda que previo a dictar dichas medidas de protección en salvaguarda de las víctimas, se lleve a cabo una audiencia bajo el principio del debido proceso y derecho de defensa e igualdad de armas, a efectos de que el procesado sea escuchado de manera presencial o virtual, y recién emitirse las medidas correspondientes.

2. Se sugiere que las universidades públicas y privadas integren en su malla curricular talleres especializados en medidas de protección en el marco del TUO de la Ley 30364, con el fin de prevenir y erradicar actos de agresión. La finalidad es que todo estudiante en formación universitaria tenga en cuenta que toda persona, en virtud de su dignidad, posee el derecho fundamental a ser oída mediante audiencia previa antes de la emisión de medidas de protección en su contra. No estamos en contra de la adopción de medidas urgentes de protección, sino de garantizar que estas se dicten teniendo en cuenta el derecho de defensa del presunto agresor.

3. Se sugiere a los legisladores, presentar y aprobar proyectos, en relación a la aplicación de medidas de protección en favor de víctimas de agresión, y en contra del agresor, estableciendo la obligatoriedad de llevarse a cabo una audiencia presencial o virtual en donde las partes sean oídas y puedan exponer sus alegatos, primando la dignidad de la persona humana como tal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Libros.

Andrade González, G. N. (2012) *"Análisis de causas sobre medidas de protección tramitadas ante el tribunal de familia de punta arenas durante el período septiembre de 2009 a diciembre de 2010".* Universidad de Chile.

Astuahaman Arias, L. F., y Melgar Ccanto, E. P. (2019). "*Derecho de Defensa del denunciado y medidas de protección en la Ley No. 30364 del Juzgado Mixto de Chupaca, año 2016".* Universidad Peruana de Los Andes. Huancayo – Perú.

Beltrán Sáenz, J. M. (2022). "*La vulneración del debido proceso y el derecho de defensa en el otorgamiento de medidas de protección de violencia psicológica".* Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú.

Bernal Pulido, C. (2007). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales.* Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid. España.

Boletín N° 26. (2016). *El Derecho Fundamental al Debido Proceso*. Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. CAS. 5734-2013-TACNA.

Calderón Sumarriva, A. (2020). *La Constitución*. ABC del derecho N° 08, Una nueva lección. EGACAL. Lima.

Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial y Programa de las Naciones para el Desarrollo (PNUD). (2021). *Manual para el dictado de medidas de protección en el marco de la Ley 30364*. Lima.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2016). Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Ciudad de México.

Correa Vera, L., y Díaz Rengifo, M. (2019). *"Las medidas de protección como garantía de los derechos humanos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de la corte superior de justicia de Loreto, 2018",* Universidad Científica del Perú – Iquitos. Perú.

Fernández-Galiano, A. (1983). *Derecho Natural. Introducción filosófica al derecho.* Madrid.

Ferrajoli, L. (1999). Derechos y garantías. La ley del más débil, Madrid, Trotta.

Ferreyra de la Rua, A. (1999). *Código Procesal civil y Comercial comentado.* Provincia de Córdova. Argentina. Ed. La Ley.

Hernández, C. (2021). *Manual para el Dictado de medidas de protección en el marco de la Ley 30364*. Lima.

Kirchof, P. (1991). *Jurisprudencia constitucional de los derechos fundamentales*. En: La garantía constitucional de los derechos fundamentales. Civitas S.A. Madrid – España.

Mayta Peña, S. J. (2020). *Derecho de defensa del denunciado en las medidas de protección reguladas en la Ley nro. 30364, en el Cuarto Juzgado de Familia de la ciudad de Huancayo, 2017*. Universidad Continental de Huancayo – Perú.

Moreno Gatena, V. (2010). *Sobre el derecho de defensa*. *Teoría y Derecho.* Revista de pensamiento jurídico, El derecho de defensa. Valencia, núm. 8.

León Tolentino, M. R., y Piñela Arévalo, A. I. (2022). *"Garantías constitucionales del derecho de defensa del denunciado frente a las medidas tuitivas por violencia familiar (huacho, 2022)",* Universidad Nacional José Faustino Sánchez y Carrión. Huacho - Perú.

Lujan Piatti, M. (2013). *"Violencia contra las mujeres y alguien más…".* Universidad de Valencia. España.

Pazo Pineda, O. A. (2014). *Los Derechos Fundamentales y el Tribunal Constitucional*. Primera edición, Gaceta Jurídica S.A., Lima. Perú.

Zeña Santamaria, P. L. (2021). *"Transgresión a las garantías procesales al dictarse medidas de protección de la ley 30364 contra el denunciado*". Universidad Señor de Sipán. Pimentel – Perú.

Zevallos Acosta, Uladislao. (2009). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Universidad de Huánuco. Huánuco- Perú.

Wimmer, Roger D, y Dominick, J. R. "*Una muestra no probabilista no se rige por las reglas matemáticas de la probabilidad".*

Jurisprudencia:

1. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 24 de febrero de 2012. Caso Atala Riffo y niñas vs Chile (Fondo, Reparaciones y Costas). Fundamento 80.

2. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 31 de agosto de 2012. Caso Furlán y familiares vs Argentina (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Fundamento 267.
3. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 31 de agosto de 2012. Caso Furlán y familiares vs Argentina (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Fundamento 126.
4. Artículo 2º inciso 3), 4), 5) y 6) del TUO de la Ley 30364.
5. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 26 de setiembre de 2018. Caso López Soto y otros vs Argentina (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Fundamento 241.
6. Protocolo de atención del Centro de Emergencia Mujer, aprobado por Resolución Ministerial Nº 100-2021-MIMP.

A N E X O S

ANEXO N° 01

Matriz de consistencia:

I. Problema	II. Objetivo	III. Hipótesis	IV. Variables e indicadores	V. Metodología
Problema general ¿Cómo se vulneran los derechos fundamentales del denunciado, al momento de dictarse medidas de protección en delitos de tocamientos indebidos, bajo el amparo de la Ley 30364, sin una previa audiencia con presencia de su defensa técnica? **Problemas específicos** **a.** ¿De qué manera las medidas de protección regulados en la Ley 30364, afecta el derecho de defensa del denunciado y el principio del debido proceso, al no permitirse al investigado brindar sus alegatos en audiencia, previo a dictarse medidas de protección en su contra? **b.** ¿Cuáles son los factores por las cuales los jueces de Familia de Loreto, otorgan medidas de protección sin tener en consideración derechos fundamentales de denunciados, al no permitirles actuar diligencias en las medidas de protección?	**Objetivo general**. Determinar cómo se vulneran los derechos fundamentales del denunciado, al momento de dictarse medidas de protección en delitos de tocamientos indebidos, bajo el amparo de la Ley 30364, sin una previa audiencia con presencia de su defensa técnica **Objetivos Específicos** **a.** Precisar de qué manera las medidas de protección regulados en la Ley 30364, afecta el derecho de defensa del denunciado y el principio del debido proceso, al no permitirse al investigado brindar sus alegatos en audiencia, previo a dictarse medidas de protección en su contra. **b.** Evaluar cuáles son los factores por las cuales los jueces de familia de Loreto, otorgan medidas de protección sin tener en consideración derechos fundamentales de denunciados, al no permitirles actuar diligencias en las audiencias previas a emitirse medidas de protección.	**Hipótesis** Los derechos fundamentales del denunciado son vulnerados, al momento de dictarse medidas de protección en delitos de tocamientos indebidos, bajo el amparo de la Ley 30364, sin una previa audiencia con presencia de su defensa técnica. **Hipótesis derivadas** **a)** Las medidas de protección regulados en la Ley 30364, afectan el derecho de defensa del denunciado y del principio del debido proceso, al no permitirse al investigado brindar sus alegatos en audiencia, previo a dictarse medidas de protección en su contra. **b)** Los factores por las cuales los jueces de familia de Loreto, otorgan medidas de protección, se da cuando no tienen en consideración derechos fundamentales de los denunciados, al no permitirles actuar diligencias en las audiencias previas a emitirse medidas de protección.	**Variables** **VI. Medidas de protección(X)** **Indicadores:** - Disposiciones emitidas. - Guía de observación (análisis de casos fiscales). - Encuestas fiscales. **VD. Derechos fundamentales(Y)** **Indicadores:** - Audiencias actuadas. - Guía de observación (análisis de casos). - Encuesta fiscales.	**Tipo de Investigación:** - Cuantitativo. **Diseño de la Investigación:** - No experimental de tipo transversal. **Población:** - Constituido por magistrados del Ministerio Público de Loreto y abogados de Iquitos. **Muestra:** - Constituido por 30 fiscales del Distrito Fiscal de Loreto y abogados en materia civil. **Instrumento de recolección de datos:** **-** Cuestionario de encuesta, cuadros estadísticos.

ANEXO N° 02

Tabla de Operacionalización:

Variable	Definición Conceptual	Dimensión	Índice	Instrumentos
VI: Medidas de protección.	Mandatos judiciales que un juez emite con la finalidad de proteger a la víctima denunciante de situaciones de violencia.	• Jurídico	• Si • No	• Encuesta. • Cuadros estadísticos.
VD: Derechos fundamentales.	Son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obra.	• Social	• Si • No	• Análisis documentario.

ANEXO N.º 03

CUESTIONARIO

A LA POBLACIÓN DE MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO FISCAL DE LORETO Y ABOGADOS DE IQUITOS

Importante:

1. La presente encuesta ha sido propuesta para adquirir importantes datos, los cuales están basados en sus respuestas.
2. La identidad del encuestado es reservada.
3. Se ruega se responda con sinceridad y seriedad a cada pregunta conformada por esta encuesta, marcando con una X en recuadro que crea conveniente.

La escala valorativa

Sí: 100% - 50%	**No: 49% - 00%**

Medidas de protección:

1. ¿Tiene conocimiento sobre las medidas de protección dictadas por el órgano jurisdiccional, en casos de tocamientos indebidos?

Si ( ) **No ( )**

2. A su criterio, ¿las medidas de protección emitidas por el órgano jurisdiccional en casos de tocamientos indebidos previo a dictarse, deberían llevarse en audiencia con presencia activa del denunciado y su abogado defensor?

Si ( ) **No ( )**

3. ¿Considera usted que las medidas de protección en casos de tocamientos indebidos previo a emitirse por el juzgador, se debería llevar en audiencia con presencia de los sujetos procesales y ser escuchados sus alegatos de defensa?

Si ( ) **No ( )**

4. De acuerdo a su experiencia funcional, ¿considera usted que, en casos de tocamientos indebidos, las medidas de protección deberían dictarse en el plazo de 24 horas, previo una audiencia con presencia de los sujetos procesales?

Si ( ) **No ( )**

5. ¿Considera usted que se debería modificar el inciso b) del artículo 19° del TUO de la Ley N° 30364, que señala *"b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia."*, y en su defecto se debería dar una audiencia previa escuchando a las partes y luego emitir las medidas de protección y/o cautelares requeridas?

Si ( ) **No ( )**

<u>Derechos fundamentales:</u>

6. ¿Considera usted que se vulnera el principio del derecho de defensa del denunciado, al no permitirse participar en audiencia previa a emitirse las medidas de protección en casos de delitos de tocamientos indebidos?

Si ( ) **No ( )**

7. ¿Considera usted que se vulnera el principio del debido proceso, al no permitirse participar al denunciado en audiencia previa a emitirse las medidas de protección en casos de delitos de tocamientos indebidos?

Si ( ) **No ( )**

8. El debido proceso es una garantía constitucional y supranacional, el mismo que disgrega que toda persona tiene el derecho de ser oído en un proceso, invocando el derecho de defensa. Según su criterio, ¿cree que se respeta dicho dispositivo legal supranacional, al emitirse medidas de protección en contra de denunciados en casos de tocamientos indebidos, sin una audiencia previa?

Si ( ) **No ( )**

9. ¿Considera usted que de elevarse los actuados a la Sala Suprema en Casación, se tendría otra interpretación respecto a la no participación del denunciado en audiencia previo a la emisión de medidas de protección, teniéndose presente que toda persona en proceso tiene derecho a ser oído y participar de las mismas, más aún si se van a dictar medidas en su contra?

Si ( ) **No ( )**

10. La Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, frente a la Constitución, es de menor rango constitucional, por ende, ¿considera usted que, previo a emitirse medidas de protección en caso de tocamientos indebidos en agravio de menores de edad, debería llevarse a cabo una audiencia en el término de 24 horas con presencia del denunciado y su abogado, a efectos de no vulnerarse derechos fundamentales en el proceso?

Si ( ) **No ( )**

Muchas gracias.